

HABILITA LA OPERACIÓN DEL ATRACADERO FISCAL ARTESANAL DE GUANAQUEROS, DETERMINA CANALIZO DE INGRESO, ZONAS DE FONDEO Y ESTABLECE SANCIONES A INFRACCIONES DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN.

TONGOY, 06 JUL 2026

**VISTOS**, Lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, D.F.L. (H.) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953; la Ley de Navegación, D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978 y sus modificaciones, específicamente en sus artículos 5°, 6°, 29°, 32°, 88°, 95°, 96° y 97°; el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, en especial sus artículos 29°, 30°, 31°, 32°, 37°, 40° y 251°; el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, D.S. (M.) N° 9, de fecha 11 de enero de 2018; el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el Reglamento de Practicaje y Pilotaje, D.S. (M.) N° 397, de fecha 8 de mayo de 1985 y sus modificaciones posteriores; el D.S. (M.) N° 991, de fecha 26 de octubre de 1987, que Fija la jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de la República y establece las Capitanías de Puerto y sus respectivas jurisdicciones, modificado por el D.S. (M.) 391, de fecha 17 de octubre de 2019; el D.S. (MINSAL) N° 594, de fecha 15 de septiembre de 1999, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-31/002, de fecha 6 de diciembre de 2018, que Establece procedimiento y exigencias técnicas para la elaboración y tramitación de Estudios de Maniobrabilidad e Informes de Operación para instalaciones portuarias; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, es deber fundamental de la Autoridad Marítima velar por la seguridad de la navegación, la protección de la vida humana en el mar y el mantenimiento del orden y la disciplina en los recintos pesqueros y espacios marítimos bajo su jurisdicción.

2. Que, se ha constatado de forma reiterada la presencia de embarcaciones menores instalando fondeos irregulares y no autorizados en sectores que no corresponden, obstaculizando gravemente el acceso seguro al Atracadero Fiscal Artesanal de Guanaqueros.

3. Que, la instalación de estos fondeos irregulares ha generado una situación de riesgo inminente, obligando a las embarcaciones mayores, especialmente aquellas sobre 25 Toneladas de Registro Grueso (TRG), a maniobrar con escasos márgenes de seguridad, transitando con apenas un metro bajo la quilla, lo cual contraviene los estándares mínimos de seguridad en la navegación.

4. Que, el artículo 29° del Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina prohíbe estrictamente fondearse en el centro de los canales o en parajes que impidan o dificulten la navegación.

**RESUELVO:**

1. **HABILÍTASE**, la operación de la siguiente instalación pesquera, y determinense sus condiciones operacionales y de seguridad:

FECHA: 06 JUL 2026

a. Nombre de la Bahía/ sector: Atracadero Fiscal Artesanal de Guanaqueros.

b. Descripción General:

El referido atracadero cuenta con dos sitios, que permite la operación de pesca artesanal, carga y descarga de productos marinos. El atracadero y su explanada son en base a hormigón armado, sobre relleno granulares, generando una superficie aproximada de 3.400 m<sup>2</sup>, existiendo en el sector norte de la explanada una grúa articulada de 2 toneladas de capacidad.

c. Ubicación Geográfica. Región de Coquimbo, Bahía de Guanaqueros, Caleta de Guanaqueros en las siguientes coordenadas geográficas:

Latitud: 30°11'40" S

Longitud: 071°25'50" W

Ref.: Carta S.H.O.A. N° 4112, Edición 2001.

d. Propietario: Asociación Gremial de Pescadores, Buzos y Mariscadores de Guanaqueros, según D.S. (M.) N° 204, de fecha 15 de abril de 2016.

e. Zona de Fondeo a la Gira: Los patrones de las embarcaciones deberán fondear por fuera del canalizo de acceso al frente de atraque de dicho muelle, el que se encuentra delimitado por una línea imaginaria entre 4 mts. de la costa.

El canalizo de acceso, tendrá una distancia aproximada de 350 mts. De largo y 35 metros de ancho.

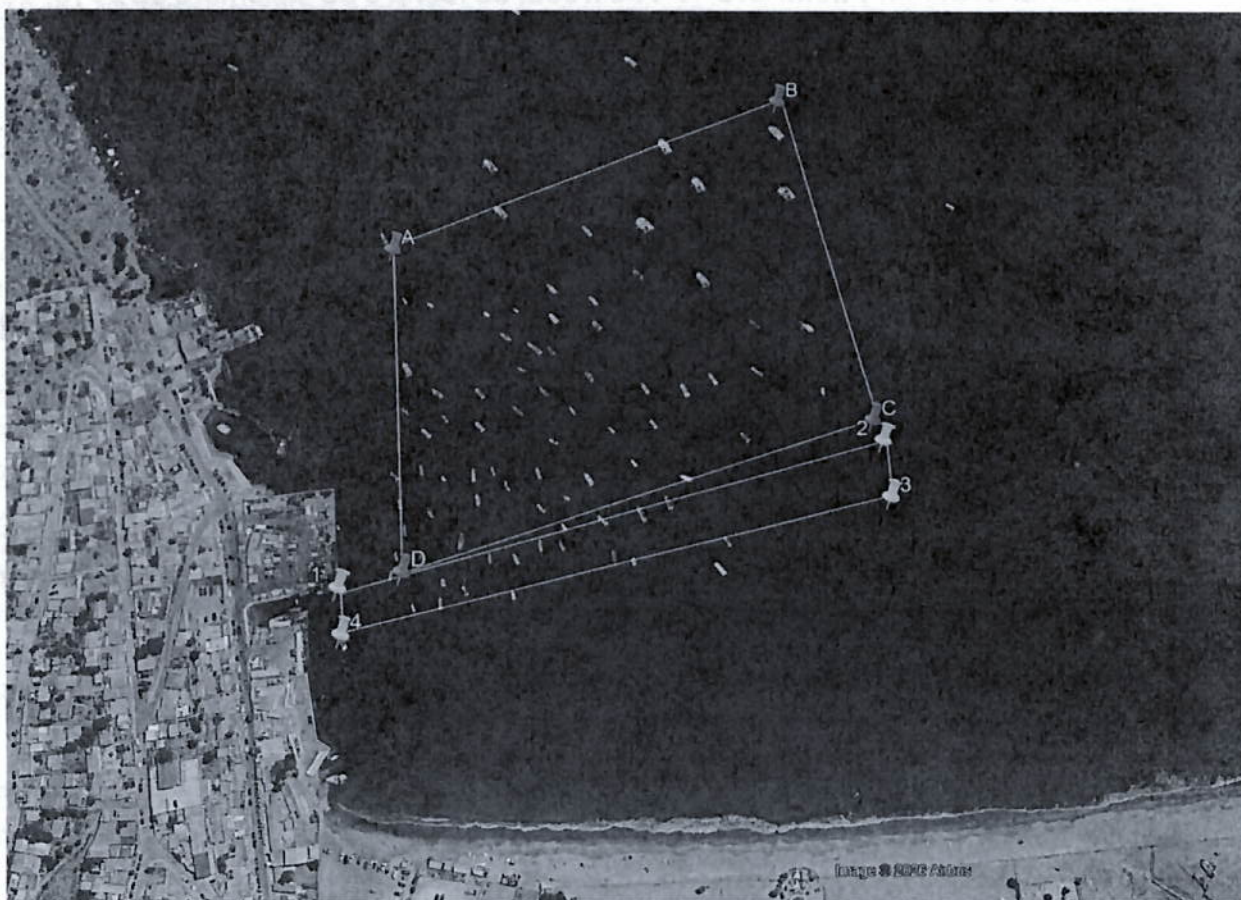


Gráfico de la Zona de Fondeo y Canalizo de Entrada

f. Límites del Puerto: Línea que une Punta Guanaqueros con Punta Morillos.

g. Características Meteorológicas y Ambientales Generales:

FECHA: 06 JUL 2026

- **Vientos:** El atracadero, se encuentra al interior de la bahía en forma perpendicular a la Península de Guanaqueros. Se forma una ensenada muy abrigada a los vientos del Norte, los cuales son muy esporádicos, pero completamente abierta a los del Weste y Surweste, siendo el área de maniobra limitada por ser un lugar de fondeo de embarcaciones menores de pesca, acuicultura y deportivas.
- **Corrientes:** En el sector del muelle no hay corrientes de consideración.
- **Altura de la Ola:** Altura significativa de la ola suele ser del orden 0,3 a 0,8 mt. Durante marejadas o temporales puede superar 1,5 a 2,0 mt. dependiendo de la dirección del oleaje y las condiciones meteorológicas.

## h. Frente(s) de Atrache.

Frente de Atrache	Extensión (metros)	Orientación	Cantidad de Bitas de Amarre	Cantidad y Tipo de Defensas	Cornamusas	Chazas
Sitio Lado Norte	86 metros.	Norte	14 NR.	Defensa de madera	6 NR.	No tiene
Sitio Lado Sur	51.20 metros.	Norte	74 NR.	No tiene	4 NR.	No tiene

## i. Límites Operacionales.

<b>Maniobras</b>	<b>Sin restricciones. Las maniobras nocturnas sólo podrán realizarse siempre y cuando el atracadero cuente con luz artificial en buen estado.</b>
Dirección y velocidad máxima del viento para maniobras de atraque/amarre/desatraque/desamarre diurno.	Vientos de componente Norte 10 nudos
Dirección y velocidad máxima de la corriente.	N / NE - 0,2 nudos.
Dirección, Altura de la ola.	SSWWSW 0.3 mt.
Visibilidad.	Buena, alcanzando hasta 10 kilómetros en el ambiente atmosférico local.

## Servicios de Apoyo a Maniobras

Servicio	Detalle
Carta Náutica	S.H.O.A. N° 4112, Edición 2001.
Uso de Prácticos	No corresponde.
Uso de Remolcadores	No corresponde.
Uso de Amarradores	No corresponde.
Lanchas de Amarre	No corresponde.

FECHA: 06 JUL 2026

## j. Situaciones Especiales:

Ante condiciones de tiempo adversas, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución C.P. TOY. Ord. N° 3150/990 Vrs., de fecha 13 de agosto de 2024, "Plan de Mal Tiempo de la Capitanía de Puerto de Tongoy".

## k. Contactos.

Capitanía de Puerto de Tongoy.  
Fono: +56 51 2391781.  
E-mail: [mesonlitcptongoy@dgtm.cl](mailto:mesonlitcptongoy@dgtm.cl).

Asociación Gremial de Pescadores, Buzos y Mariscadores de Guanaqueros  
Representante Legal: Sr. Luis DURÁN Zambra.  
Fono: 997576078.  
E-mail: [ag\\_guanaqueros@hotmail.com](mailto:ag_guanaqueros@hotmail.com)

- l. Otras Informaciones que el Capitán de Puerto estime de Interés. El sistema de posicionamiento global (GPS), no facilita la navegación ante las condiciones de neblina, por lo cual no se autorizará el zarpe a las embarcaciones menores que posean este sistema cuando el puerto se encuentre en esta condición.

2. **PROHÍBESE** en forma absoluta la instalación de boyas, muertos, anclas o cualquier tipo de fondeo al interior del canalizo de acceso descrito en la letra f) de la presente resolución.

3. **ORDENASE** a todos los armadores, patronos y propietarios de embarcaciones que actualmente mantengan fondeos irregulares al interior del canalizo o en zonas no autorizadas por esta Capitanía de Puerto, proceder a su retiro inmediato.

4. **ADVIÉRTASE** que el incumplimiento de la presente resolución constituye una infracción grave a la seguridad de la navegación. Quienes sean sorprendidos instalando o manteniendo fondeos irregulares en sectores no autorizados serán notificados y citados a la Fiscalía Marítima de esta Capitanía de Puerto.

5. **APLÍQUENSE** las sanciones y multas correspondientes, previo proceso infraccional en la Fiscalía Marítima, a quienes contravengan lo dispuesto en la presente resolución, procediéndose además al retiro y remoción de los fondeos irregulares a costa del infractor, conforme a lo estipulado en el artículo 251° del Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República.

6. **DERÓGASE** la resolución C.P. TONGOY ORDINARIO N°12000/688 de fecha 11 de agosto de 2017.

7. **ANÓTESE** y **COMUNÍQUESE** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

**DISTRIBUCIÓN:**

1. DOP. REGIÓN COQUIMBO.
2. C.J. Ira. Z.N.
3. D.I.M y M.A.A.
4. D.S. y O.M.
5. G.M. COQUIMBO
6. S.H.O.A
7. ARCHIVO.



GIANLUCAS MAGGIO GÓNGORA  
TENIENTE PRIMERO LT  
CAPITÁN DE PUERTO DE TONGOY